

ORDENANZA N° 12064

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 15º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 15º: Domicilio especial.** En los casos de tramitación de recursos o substanciación de sumarios deberá constituirse domicilio especial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente”.

Art. 2º: Incorpórase el artículo 29º Bis a la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 29º Bis: Recaudación por medios electrónicos.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer procedimientos para la recaudación de tasas, derechos, contribuciones, multas, concesiones, aranceles y pagos en general, tanto sobre el capital como de todo otro concepto adicional o accesorio, a través de plataformas de pago, pudiendo realizar a estos efectos convenios con bancos, redes bancarias, sistemas de monederos y pagos electrónicos seguros.

Los costos administrativos o por financiamiento derivados de la utilización de los medios electrónicos propios de cada plataforma y los derivados de la financiación de terceros por el uso de tarjetas de crédito, serán a cargo del contribuyente y se encontrarán discriminados de los pagos que reciba la Municipalidad”.

Art. 3º: Modifícase el artículo 35º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

ORDENANZA N° 12064

“Art. 35º: No se iniciarán y/o continuarán gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que refiere la presente Ordenanza y Ordenanzas Complementarias, cuando el monto de las liquidaciones, o sus diferencias que surjan por reajustes, en relación con cada tasa, derecho o contribución, actualización, recargas, multas o intereses y por cada período fiscal, sea inferior a cuatro (4) Unidades Jus – Ley N° 12.851-. Se exceptúa de lo precedente a los procesos universales en los cuales la Administración Municipal ostente privilegios.

A los fines estipulados en el párrafo precedente, cada uno de los conceptos enunciados se considerará en forma independiente, tomándose en cuenta el monto nominal adeudado, excepto cuando se trate de liquidaciones o reliquidaciones que comprendan diversos períodos fiscales, en las que se considerará el importe correspondiente al total de la deuda determinada, con su actualización y accesorios a la fecha de quedar firme la determinación.

Cuando se gestionare el cobro de una deuda por tasa, derecho o contribuciones, con los accesorios respectivos, y/o actualización y/o multa, y el monto del tributo fuese superior al establecido en el primer párrafo, se continuará la gestión de cobranza incluyendo los accesorios y/o actualización y/o multa, cualquiera sea el monto de estos últimos.

Se encuentran comprendidas en las previsiones de este artículo las multas por infracciones a los deberes formales”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 67º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

ORDENANZA N° 12064

“Art. 67º: **Ámbito.** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo y conservación de plazas, paseos, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria”.

Art. 5º: Incorpórase como artículo 76º Bis de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

“Art. 76º Bis: La actualización de la valuación fiscal de los inmuebles regirá a partir de la emisión general inmediata posterior de Tasa General de Inmuebles (ya sea ésta trimestral, bimestral o mensual según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal) que corresponda a la fecha en que la Dirección de Catastro tome razón del otorgamiento del Certificado Final de Obra, o bien a partir de la emisión general siguiente a aquella en que se cumpliera el segundo año de la fecha en que se acordara el permiso de edificación respectivo, si el Certificado aludido no se hubiese extendido y registrado con anterioridad.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, el titular del inmueble podrá solicitar una prórroga de un (1) año, a los efectos que no se aplique la actualización de la valuación fiscal referida”.

Art. 6º: Modifícase el artículo 81º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 81º: **Constancia de Libre Deuda.** La Constancia de Libre Deuda es el único documento fehaciente que justifica que el titular de un bien

ORDENANZA N° 12064

inmueble ha satisfecho las tasas, derechos y contribuciones que recaen sobre el mismo, hasta el año de su solicitud, inclusive, sin perjuicio de las que puedan corresponder a mejoras no denunciadas o no registradas.

La Constancia de Libre Deuda que no pueda ser extendida en el plazo de tres (3) meses por causas imputables al solicitante, será causal para considerar desistida la solicitud. En esos casos se procederá a la devolución de la documentación al interesado, quien, en su caso, deberá iniciar nuevamente el trámite.

Para iniciar trámite de subdivisión y unificación o su afectación al régimen de propiedad horizontal, será exigida una Constancia de Libre Deuda de carácter especial, la cual deberá contener una leyenda donde conste que la misma faculta para la realización de dicho trámite, y para su otorgamiento será exigido el pago total de la tasa correspondiente al año corriente”.

Art. 7º: Modifícase el inciso c) del artículo 92º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“c) Por las actividades de servicio de playas de estacionamiento y cochera y/o explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares deberán tributar, en todos los casos considerando a la misma como principal”.

Art. 8º: Modifícase el artículo 94º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art.94º: Inscripción.** Los responsables solicitarán su inscripción como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección conforme a la

ORDENANZA N° 12064

reglamentación que se dicte al efecto, debiendo satisfacer asimismo todos los requisitos exigidos por el régimen de habilitación de negocios.

El mero empadronamiento a los efectos impositivos y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización municipal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin”.

Art. 9º: Incorpórese al artículo 98º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente inciso:

“w) El Ente Autárquico Municipal de Turismo - SAFETUR, el Ente Autárquico del Mercado Norte, la Agencia Santa Fe Hábitat, la Agencia de Cooperación, Inversiones y Comercio Exterior y todo otro ente descentralizado creado en el ámbito del Municipio”.

Art. 10º: Modifícase el artículo 101º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 101º: Contribuyentes que realicen operaciones fuera de la provincia. Normas de aplicación. Los contribuyentes que, se encuentren alcanzados por las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, deberán determinar el monto bruto imponible relativo a la Municipalidad de acuerdo a las prescripciones del referido convenio, efectuando la pertinente atribución de ingresos y gastos, o la aplicación del régimen especial, según corresponda, considerando únicamente las jurisdicciones donde exista local destinado al desarrollo de las actividades gravadas,

ORDENANZA N° 12064

debidamente habilitado para ello por las respectivas autoridades competentes.

Dichos responsables, deberán consignar en la parte pertinente de la Declaración Jurada Anual, la información de distribución de Ingresos y Gastos, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del mencionado convenio”.

Art. 11º: Incorpórase como artículo 134º Bis de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

“Art. 134º Bis: En el día de Nuestra Señora de Guadalupe, los derechos a abonar, en concepto de ocupación del dominio público, serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público”.

Art. 12º: Incorpórase como artículo 139º Bis de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

“Art. 139º Bis: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar los valores por el uso y la ocupación del Centro de Convenciones Estación Belgrano, el ex molino Marconetti, el ex Mercado Progreso y demás bienes que administre o integren el dominio municipal”.

Art. 13º: Modifícase el artículo 155º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 155º: Estarán exentas del Derecho de Publicidad y Propaganda las empresas o agencias de publicidad que realicen actividad publicitaria en la vía pública a través de pantallas, carteleras, medios parlantes o móviles previamente autorizados por el área competente, cuando tengan local

ORDENANZA N° 12064

habilitado en jurisdicción municipal y tributen el Derecho de Registro e Inspección”.

Art. 14º: Incorpórase como último párrafo en el artículo 168º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

“Estarán exceptuados del pago del Derecho por transferencia de licencias de taxis y remises las que se originen por muerte del titular en beneficio de sus herederos”.

Art. 15º: Modifícase el artículo 180º de la Ordenanza N° 11.962 - Ordenanza Fiscal Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 180º: Agente de recaudación.** Los importes resultantes serán percibidos por la empresa prestadora del servicio, la que actuará como agente de recaudación e ingresará mensualmente el monto a la Municipalidad”.

Art. 16º: Créase el Fondo de Mantenimiento de la Infraestructura Vial Municipal.

Art. 17º: El Fondo de Mantenimiento de la Infraestructura Vial Municipal tendrá como finalidad contribuir total o parcialmente, con el financiamiento de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal.

Art. 18º: El Fondo de Mantenimiento de la Infraestructura Vial Municipal se conformará con el aporte obligatorio que deberán efectuar los usuarios del servicio vial en concepto de “Derecho de mantenimiento por el uso de la red vial municipal” sin perjuicio de otros recursos que puedan destinarse a tal fin, tales como donaciones, legados, transferencias de otras jurisdicciones y cualquier otro concepto.

ORDENANZA N° 12064

Art. 19º: A los fines de la registración de ingresos y erogaciones emergentes de la aplicación de la presente, se habilitará una cuenta especial.

Art. 20º: Incorpórase como Capítulo XVI de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el que estará formado por los artículos 181º Bis, 181º Ter y 181º Quater, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“CAPÍTULO XVI

DERECHO DE MANTENIMIENTO POR EL USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 181º Bis: El Derecho de mantenimiento por el uso de la red vial municipal será la contraprestación que deberán abonar los usuarios del sistema vial municipal por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento del trazado que integra la red vial municipal.

Art. 181º Ter: Son contribuyentes del tributo los usuarios de la Red Vial Municipal que radiquen un vehículo automotor o motovehículo en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, como consecuencia de su adquisición

Estarán exentos del tributo aquellos usuarios de la Red Vial Municipal que adquieran o radiquen un vehículo automotor, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y los destinen efectivamente a la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, taxis, remises y transportes escolares.



ORDENANZA N° 12064

Art. 181º Quater: Los adquirentes de los vehículos indicados en el primer párrafo del artículo anterior deberán ingresar –con carácter de pago único y definitivo– el monto que la Ordenanza Tributaria Municipal establezca en ocasión de registrar la transferencia o alta del vehículo automotor o motovehículo en la Municipalidad conforme la reglamentación que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte al efecto.

No se finalizará el trámite de registración del vehículo o motovehículo en el ejido municipal sin la acreditación del pago íntegro de la tasa aludida”.

Art. 21º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación.

Art. 22º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 03 de diciembre de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0851-01035119-5 (NI).-